19

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que durante los días 09 y 13 de marzo de 2020, transcurrió el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados mediante el auto interlocutorio del 05 de marzo del corriente año, sin que se hubiese allegado escrito en tal sentido.

De otro lado se informa que por disposición especial del Acuerdo PCSJA20-11517 del 13 de marzo de 2020 y los que lo sucedieron, el Consejo Superior de la Judicatura decidió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del día 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y como medida preventiva para evitar la propagación del COVID 19, medida que se extendió hasta el 30 de junio de 2020.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 03 de julio de 2020.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 453
Rad. Juzgado: 2020-00097-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **ORDINARIA** de **SEGURIDAD SOCIAL (RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)** promovida a través de apoderado judicial por **SAUL PEÑA RODRIGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial designado para el efecto ha presentado la demanda en referencia que por reparto general correspondió a este Despacho judicial como asunto de su competencia tal como en su momento se indicó.

2. Mediante providencia del 05 de marzo de 2020, fue inadmitida la misma por adolecer de ciertos requisitos formales y a la par con ello se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos allí señalados.

3. Vencido el término atrás referido, la parte demandante no subsanó los defectos señalados dentro del auto inadmisorio, tal como consta en el informe de secretaría que antecede.

4. En vista de lo anterior, se concluye entonces que frente a tal situación, se impone el rechazo de la demanda con fundamento en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

Complementariamente al rechazo del libelo, se ordena la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda **ORDINARIA de SEGURIDAD SOCIAL (RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)** promovida a través de apoderado judicial por **SAUL PEÑA RODRIGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** por lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: **ARCHIVAR** la actuación previa desanotación en el sistema del despacho una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica en el Estado

No. 041 Hoy 13 de julio de 2020

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia